



## DELITO DE FALSEDADES Y OMISIONES EN DOCUMENTACIÓN CONTABLE DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y BURSÁTILES.

AUTOR: DR. DARDO E. SPESSOT<sup>1</sup>

**ARTÍCULO 311:** *“Serán reprimidos con prisión de uno (1) a cuatro (4) años, multa de dos (2) a seis (6) veces el valor de las operaciones e inhabilitación de hasta seis (6) años, los empleados y funcionarios de instituciones financieras y de aquellas que operen en el mercado de valores que insertando datos falsos o mencionando hechos inexistentes, documentaren contablemente una operación crediticia activa o pasiva o de negociación de valores negociables, con la intención de obtener un beneficio o causar un perjuicio, para sí o para terceros”.*

*“En la misma pena incurrirá quién omitiere asentar o dejar debida constancia de alguna de las operaciones a las que alude el párrafo anterior.”*

---

<sup>1</sup> El autor es Abogado y Procurador egresado de la Universidad Nacional del Nordeste (U.N.N.E.). Ejerce libremente sus Profesiones, y es Profesor Adscripto de la Cátedra “C” de Derecho Penal Parte Especial de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste (U.N.N.E.).

Realizó Curso de Posgrado en Derecho Penal Tributario y Especialización en Tributación, en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Nordeste (U.N.N.E.).



## INTRODUCCIÓN

Esta figura fue introducida al Código Penal como artículo 310 por la Ley N° 26.733 (B.O. 28-12-2011) y luego fue renumerado como artículo 311 por el Decreto 169/2012 (B.O. 6/2/2012), vigente hasta la fecha.

Este artículo contiene dos figuras: en el Párrafo Primero regula la figura de “*Falsedades en los asientos contables*”, y en el Párrafo Segundo tipifica la figura de “*Omisión de operaciones financieras o bursátiles*”.

El registro ficticio o inexistente de una operación financiera o bursátil, o la omisión de su registro, menoscaba la transparencia y la confiabilidad de la actividad desarrollada por los mercados de valores y financieros, lo que pone en riesgo concreto no solo la credibilidad pública sino que, además, puede generar perjuicios patrimoniales.

Fontán Balestra, citando a Gustavo Aboso, señala que estas acciones se suelen presentar como una herramienta necesaria para el perfeccionamiento o la comisión de delitos más graves como el lavado de dinero, el financiamiento de actividades terroristas, la compra y venta de divisas no autorizadas, entre otros delitos económicos.

## BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

Respecto a la cuestión del bien jurídico protegido resulta problemática, pues los autores no se han puesto de acuerdo, como analizaremos brevemente y en forma genérica a continuación, pues no solo se discute si se afecta un solo bien jurídico, o si se afectan varios, como piensan algunos autores, además de no ser muy claro qué se entiende por “Orden Económico y Financiero”.



Se ha dicho que el Orden Económico y Financiero se ha entendido como la integridad del sistema financiero<sup>2</sup>.

Muñoz Conde<sup>3</sup> explica que el “orden económico” en sentido estricto, no es otra cosa que la intervención directa del Estado en la relación económica, como un sujeto de primer orden, imponiendo coactivamente una serie de normas o planificando el comportamiento de los sujetos económicos.

Si tomamos como base los conceptos que nos brinda la Real Academia Española, encontraremos que “Orden” es regla o modo que se observa para hacer las cosas; y “Economía” es la administración eficaz y razonable de los bienes. Es un conjunto de bienes y actividades que integran la riqueza de una colectividad o de un individuo.

De lo expuesto podemos afirmar que el Orden Económico constituye la regulación adecuada de la adquisición, uso y distribución de los bienes y servicios, que puede producir beneficios tanto para la colectividad como para los entes particulares que participan de la actividad económica.

---

<sup>2</sup> PAOLANTONIO, Martín E. “Derecho penal y mercado financiero: LEY 26.733”, p. 44/45, editorial ABELEDO PERROT, Buenos Aires – Año 2012

<sup>3</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco, “*Derecho Penal, Parte Especial*”, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia 1999, Pág. 463.



## ANÁLISIS DE LAS FIGURAS

### - LAS FALSEDADES EN LOS ASIENTOS CONTABLES

El artículo 311, párrafo primero, dispone: *“Serán reprimidos con prisión de uno (1) a cuatro (4) años, multa de dos (2) a seis (6) veces el valor de las operaciones e inhabilitación de hasta seis (6) años, los empleados y funcionarios de instituciones financieras y de aquellas que operen en el mercado de valores que insertando datos falsos o mencionando hechos inexistentes, documentaren contablemente una operación crediticia activa o pasiva o de negociación de valores negociables, con la intención de obtener un beneficio o causar un perjuicio, para sí o para terceros”.*

## INTRODUCCIÓN

Se entiende por “documentos contables” a los soportes de contabilidad que sirven de base para registrar las operaciones comerciales de una empresa.

Por “entidad o institución financiera” se entiende como un intermediario del mercado financiero. Las entidades financieras son los bancos, las cajas de ahorro y las cooperativas de ahorros, es decir, intermediarios que administran y prestan dinero; también se comprende a las empresas financieras, que son un tipo distinto de intermediarios financieros que, sin ser bancos, ofrecen préstamos o facilidades de financiamiento de dinero.

El sistema financiero<sup>4</sup> de un país está formado por instituciones, medios y mercados cuyo fin primordial es canalizar el ahorro que generan los prestamistas hacia

---

<sup>4</sup> FONTÁN BALESTRA, Carlos – LEDESMA Guillermo. “Tratado de Derecho Penal Parte Especial”, Tomo IV, p. 686, editorial LA LEY, Buenos Aires – Año 2013.



los prestatarios. Esta labor de intermediación es llevada a cabo por instituciones que componen el mercado financiero, y se la considera básica para realizar la transformación de activos financieros, considerados primarios, emitidos por unidades inversoras con el objetivo de obtener fondos para transformar sus activos reales en activos indirectos, de acuerdo a la preferencia de los ahorristas.

Un sistema financiero está compuesto por instrumentos o activos financieros, por instituciones o intermediarios y, finalmente, por los mercados financieros.

Los intermediarios se dedican pues a comprar y/o vender activos en los mercados financieros.

### **ACCIONES TÍPICAS**

Las acciones típicas consisten en *insertar datos falsos o datos inexistentes* en la documentación contable de instituciones financieras y de aquellas que operen en el mercado de valores de una operación crediticia activa o pasiva o de negociación de valores negociables.

*Insertar* es incorporar, introducir, en los libros u otra documentación contable datos falsos o hechos inexistentes.

Los datos falsos y los hechos inexistentes son aquellos que no se ajustan a la realidad.

Como señala Fontán Balestra<sup>5</sup>, el delito se comete de igual modo cuando se incorpora a la documentación contable una operación que en realidad no existió, como

---

<sup>5</sup> FONTÁN BALESTRA, Carlos – LEDESMA Guillermo. “Tratado de Derecho Penal Parte Especial”, Tomo IV, p. 692, editorial LA LEY, Buenos Aires – Año 2013.



cuando se lo hace falseando los datos de una existente, v.gr., aumentando y disminuyendo el monto de la operación de compraventa de divisas, acciones, bonos u otros títulos valores.

Los Estados Financieros, también denominados Estados Contables, Informes Financieros o Cuentas Anuales, son informes que utilizan las instituciones para dar a conocer la situación económica y financiera y los cambios que experimentan las mismas a una fecha o período determinado. Los Estados Financieros resultan útiles para los usuarios ya que contienen datos que complementados con otras informaciones como, por ejemplo, las condiciones del mercado en que se opera, permiten diagnosticar las políticas a seguir considerando nuevas tendencias (limitaciones de los Estados Financieros).

Asimismo, se sostiene que para la presentación de los Estados Financieros se deberá considerar información real para ser más exactos con los resultados.

Los informes financieros, en términos generales, deben reunir ciertos requisitos básicos, que enumeraré a continuación:

**1- Comprensibilidad:** La información debe ser de fácil comprensión para todos los usuarios, y en el caso de temas complejos se deben agregar notas que permitan el entendimiento de los mismos, a efectos de simplificar la toma de decisiones.

**2- Relevancia y Sistematización:** La información será de importancia relativa cuando al presentarse dicha información, y omitirse por error, puede perjudicar e influir en las decisiones tomadas.

**3- Confiable:** La información debe estar libre de errores materiales, debe ser neutral y prudente, para que pueda ser útil y transmita la confianza necesaria a los usuarios.



**4- Comparabilidad:** Esta información se debe presentar siguiendo las normas y políticas contables, de manera que permita la fácil comparación con periodos anteriores para conocer la tendencia, y también la comparación con otras empresas del mismo rubro.

**5- Pertinencia:** Debe satisfacer las necesidades de los usuarios.

En concreto, lo que aquí se reprime son verdaderas falsedades ideológicas vertidas en instrumentos privados.

La pregunta clave es si era necesario crear este tipo penal dado que, dependiendo de otros elementos, perfectamente podría darse un supuesto de Estafa (art. 172 del C.P.A.) o de Falsificación de documentos (art. 292 del C.P.A.) o quizás la figura de la Administración Fraudulenta (art. 173- Inc. 7- del C.P.A.). El legislador creó un tipo penal específico o especial para encuadrar concretamente estas acciones típicas para los sujetos que trabajan en instituciones financieras y para los que operan en el mercado de valores. Aunque en definitiva, no se tipifica nada nuevo.

### **SUJETO ACTIVO**

Esta figura se trata de un delito especial propio que requiere que el agente reúna ciertas calidades o condiciones para ser sujeto activo, en los términos del art. 77 del C.P.A.; en este caso se requiere que los sujetos activos sean de empleados y funcionarios de instituciones financieras y del mercado de valores.

La ley no distingue entre empleados y funcionarios, por lo tanto los pone en pie de igualdad y cualquiera de ellos puede ser autor, sin distinción de funciones jerárquicas o de rangos.

Por lo tanto pueden ser sujetos activos un director, un gerente, o cualquier otra persona que cumpla funciones en cualquier área o sector, aunque no sea contable.



## **TIPO SUBJETIVO**

Esta figura se trata de un delito doloso de dolo directo, que contiene un elemento subjetivo específico, pues se requiere que el autor obre con la finalidad de obtener un beneficio u ocasionar un perjuicio que puede ser para sí mismo o para un tercero.

## **CONSUMACIÓN**

El delito se perfecciona al incorporar el dato falso o hecho inexistente a la documentación contable de la entidad.

Respecto de la tentativa, Fontán Balestra<sup>6</sup> la admite y la ejemplifica del siguiente modo: cuando el autor es sorprendido por otro miembro de la entidad o por un tercero que le impide consumir la acción punible.

## **- LA OMISIÓN DE REGISTRO CONTABLE DE OPERACIONES FINANCIERAS O BÚRSATILES**

El artículo 311, párrafo segundo, dispone: *“En la misma pena incurrirá quién omitiere asentar o dejar debida constancia de alguna de las operaciones a las que alude el párrafo anterior.”*

---

<sup>6</sup> FONTÁN BALESTRA, Carlos – LEDESMA Guillermo. “Tratado de Derecho Penal Parte Especial”, Tomo IV, p. 693, editorial LA LEY, Buenos Aires – Año 2013.





### **ACCIÓN TÍPICA**

La acción típica de la figura contenida en el segundo párrafo consiste en *omitir asentar o dejar la debida constancia*, de las operaciones a las que se refiere el párrafo

Omite asentar quien estando obligado a ello por la ley, reglamento, estatuto, las reglamentaciones de la autoridad pública o resoluciones internadas adoptadas por la entidad, no efectúa el respectivo asiento contable.

Omite dejar constancia quien tiene la obligación, proveniente de las mismas fuentes, de efectuar alguna anotación que no importe una registración contable, que dé cuenta de la operación para su posterior registro.

### **SUJETO ACTIVO**

Solo pueden ser los empleados y funcionarios de instituciones financieras y del mercado de valores, pero a diferencia del delito anterior, se trata de una figura de omisión propia y solo puede ser cometido por quienes tienen la función de asentar o dejar constancia de las operaciones a que se refiere el primer párrafo del art. 311.

### **TIPO SUBJETIVO**

Estamos en presencia de un delito doloso de dolo directo y, aunque la redacción no lo diga y por tener la misma pena, contiene un elemento subjetivo específico: se requiere, al igual que en el párrafo primero, que el autor obre con la *finalidad* de obtener un beneficio u ocasionar un perjuicio que puede ser para sí mismo o para un tercero.



## CONSUMACIÓN

Se consuma con la omisión y no admite tentativa.

### ANTEPROYECTO DE CODIGO PENAL (COMISIÓN BORINSKY)<sup>7</sup>

***ARTÍCULO 310: “Se impondrá prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años, multa de DOS (2) a SEIS (6) veces el valor de las operaciones e inhabilitación de hasta SEIS (6) años, al empleado o directivo de instituciones financieras y de aquellas que operen en el mercado de valores que insertando datos falsos o mencionando hechos inexistentes, documentare contablemente una operación crediticia activa o pasiva o de negociación de valores negociables, con la intención de obtener un beneficio o causar un perjuicio, para sí o para terceros.***

*Se impondrá la misma pena al que omitiere asentar o dejar debida constancia de algun de las operaciones a las que alude el primer párrafo”.*

En este caso, en cuanto a la redacción del tipo penal vigente comparada con la del Anteproyecto de Reforma al Código Penal (Comisión Borinsky) podemos afirmar que en nada cambia. En cuanto a la numeración del artículo en cuestión, que actualmente está numerado como art. 311, en el caso de aprobarse el mencionado Anteproyecto pasaría a estar numerado como art. 310.

Art. 311– Dardo E. Spessot

---

<sup>7</sup> Anteproyecto de código penal argentino (comisión Borinsky). Revista Pensamiento Penal Online. Artículo disponible a la fecha en “<http://www.pensamientopenal.com.ar/legislacion/46694-anteproyecto-codigo-penal-argentino-comision-borinsky>”.